

RESOLUCIÓN No. SO-431-2021

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 071-2021-R

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

VISTO: Para resolver el **RECURSO DE REVISIÓN**, presentado por el licenciado **ALEX FLORES BONILLA**, quien actúa en su condición personal, contra **INVERSIONES ESTRATÉGICAS DE HONDURAS (INVEST-H)**, por supuesta denegatoria de brindar la información solicitada, según expediente administrativo No. **071-2021-R**.

ANTECEDENTES:

1. En fecha dieciséis (16) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), el licenciado **ALEX FLORES BONILLA**, presentó mediante la Plataforma del **Sistema de Información Electrónico de Honduras (SIELHO)** una solicitud de información con número de registro **SOL-INVEST-H-133-2021** ante **INVERSIONES ESTRATÉGICAS DE HONDURAS (INVEST-H)**, a fin de que se le fuera entregada la siguiente información: *“Copia de las cartas de garantía (de cualquier índole) de los hospitales móviles para pacientes covid, sus equipos, sistemas y resto de bienes que lo conforman”*.

2. El día veinticinco (25) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), el licenciado **ALEX FLORES BONILLA**, presentó vía correo electrónico a la Secretaría General de esta Institución, **RECURSO DE REVISIÓN** contra **INVERSIONES ESTRATÉGICAS DE HONDURAS (INVEST-H)**, aduciendo que presuntamente no se le proporcionó la información solicitada a dicha Institución Obligada.

3. El veintiséis (26) de marzo del dos mil veintiuno (2021), se admitió **RECURSO DE REVISIÓN** presentado por el licenciado **ALEX FLORES BONILLA** contra **INVERSIONES ESTRATÉGICAS DE HONDURAS (INVEST-H)**, en consecuencia, se ordenó a requerir al ingeniero **JOSE ERNESTO LEVA BULNES** en su condición de **COMISIONADO PRESIDENTE** de la **COMISIÓN INTERVENTORA** de **INVERSIONES ESTRATÉGICAS DE HONDURAS (INVEST-H)**, para que en el plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibido el presente requerimiento, por medio de su **OFICIAL DE INFORMACIÓN PÚBLICA**, o la persona que haga sus veces, remita al **INSTITUTO DE ACCESO A LA**

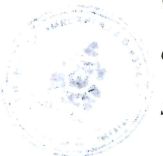


INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP), los antecedentes relacionados con el presente recurso, y, asimismo haga entrega de la información solicitada por la recurrente, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciere se le impondrán las sanciones establecidas en el artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; requerimiento practicado en fecha trece (13) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

4. En fecha dieciséis (16) de abril del año dos mil veintiuno (2021), **INVERSIONES ESTRATÉGICAS DE HONDURAS (INVEST-H)**, remite a esta Institución **Oficio No. INVEST-H CI-160421-02**, dirigido al Pleno de Comisionados del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** en respuesta al requerimiento, manifiestan que conforme a la solicitud presentada por el recurrente **ALEX FLORES BONILLA, LA COMISIÓN INTERVENTORA DE INVERSIÓN ESTRATÉGICA DE HONDURAS (INVEST-H)**, no puede entregar la misma, dado que se encuentra en custodia y posesión; pendiente de investigación y que entregándose puede variar o alterar el resultado que dicho ente investigativo y acusador tiene previsto, tal como consta en los folios 12, 13 y 14 del expediente de mérito.

5. En fecha veintidós (22) de abril del año dos mil veintiuno (2021), la Secretaría General de este Instituto, procedió a notificar y remitir la información emitida por **INVERSIONES ESTRATÉGICAS DE HONDURAS (INVEST-H)**, a fin de que manifieste si está o no conforme con la misma; por lo que mediante **INFORME** de fecha seis (06) de mayo del dos mil veintiuno (2021), consta que el licenciado **ALEX FLORES BONILLA**, no se ha manifestado hasta la fecha si está o no conforme.

6. El día dieciocho (18) de junio del año dos mil veintiuno (2021), la Unidad de Servicios Legales del Instituto de Acceso a la Información Pública, procedió a la emisión del respectivo **Dictamen Legal No. USL-320-2021**, en el que dictaminó: “**PRIMERO:** *Que se proceda a declarar **CON LUGAR** el **RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por el Licenciado **ALEX FLORES BONILLA**, quien actúa en su condición personal, contra **INVERSIONES ESTRATÉGICAS DE HONDURAS (INVEST-H)**, en virtud de que, en aplicabilidad del artículo 52 numeral 1 del **REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, la Institución obligada **NO** dio respuesta a la solicitud de información presentada por el recurrente. **SEGUNDO:** *Que se ordene a **INVERSIONES ESTRATÉGICAS DE HONDURAS (INVEST-H)** hacer entrega al recurrente de la información referente a: “Copia de las cartas de garantía (de cualquier índole) de los hospitales móviles para pacientes covid, sus equipos, sistemas y resto de bienes que lo conforman”. **TERCERO:** *Se recomienda***



que se proceda a la apertura del respectivo expediente sancionatorio con el fin de sancionar al o los responsables de la falta de entrega de la información solicitada por el recurrente a **INVERSIONES ESTRATÉGICAS DE HONDURAS (INVEST-H)**, conforme al **REGLAMENTO DE SANCIONES POR INFRACCIÓN A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** contenido en el Acuerdo SE-007-2014 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 12 de marzo del 2014.

7. Que, en fecha dos (02) de julio del año dos mil veintiuno (2021), el **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, a efecto de poder emitir una resolución sustentada en hechos y derechos, emitió previo, a fin de requerir a **INVERSIONES ESTRATÉGICAS DE HONDURAS (INVEST-H)**, para que en un plazo de tres (3) días hábiles acreditará ante este Instituto: *“1) Captura de pantalla de las respuesta que se realizó vía correo electrónico, para que acrediten que efectivamente remitieron respuesta en tiempo; 2) Que determine que Institución tiene en custodia y posesión dicha información”*; por lo que en fecha nueve (09) de julio del año dos mil veintiuno (2021), **INVERSIONES ESTRATÉGICAS DE HONDURAS (INVEST-H)**, en cumplimiento al requerimiento, emiten **Oficio No. INVEST-H CI-0700721-31** en la cual remiten captura de pantalla donde constata que dieron respuesta en tiempo en cuanto a la solicitud de información presentada por el recurrente, a su vez, notifican que *“dicha información se encuentra en custodia y posesión del Ministerio Público, quienes decomisaron documentos en físico y en forma digital”*, tal como consta en los folios 29, 30, 31 del expediente de mérito.

8. El día cinco (05) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), se emitió previo a fin de requerir al **MINISTERIO PÚBLICO (MP)**, para que manifiesten si la información referente a: *“Copia de las cartas de garantía (de cualquier índole) de los hospitales móviles para pacientes covid, sus equipos, sistemas y resto de bienes que lo conforman”*; se encuentran en su custodia y posesión para proceso investigativo; emitiendo respuesta vía correo electrónico en fecha nueve (09) de agosto del dos mil veintiuno (2021), adjuntando **Oficio No. SDGF-872-2021** remitiendo **Resolución No. DGF-503-2021**, en la que manifiestan lo siguiente: *“En respuesta a lo peticionado, la Unidad Nacional de Apoyo Fiscal (UNAF) del MINISTERIO PÚBLICO (MP), informó que la causa contra Marco Antonio Bogran ex Director de INVEST y Alex Alberto Moraes Giron ex Director Administrativo de INVEST, quienes realizaron la compra de 7 Hospitales móviles y las 7 plantas de tratamiento, omitiendo solicitar al proveedor ELMED MEDICAL SYSTEMS*



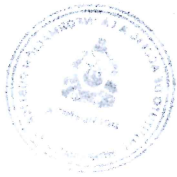
(Axel Gamaliel Gómez) las diferentes garantías, como ser: de cumplimiento, de mantenimiento, de calidad y oferta; por lo anterior, no existe en custodia de la UNAF del MINISTERIO PÚBLICO (MP), ninguna de las garantías antes mencionadas”, tal como consta en los folios 37, 38, 39 del expediente de mérito.

FUNDAMENTOS LEGALES

1. Que el Derecho de Acceso a la Información Pública es un Derecho Humano garantizado por la Constitución de la República, de manera que toda persona tiene derecho a solicitar información y obtener pronta respuesta en el plazo legal, definiendo este derecho la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, como “*el derecho que tiene todo ciudadano para acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas previstos en la presente Ley, en los términos y condiciones de la misma*”. Así como también lo es el derecho a petición consagrado en el artículo 80 de nuestra Carta Magna, el cual establece que “*Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal*”.

2. Que **INVERSIONES ESTRATÉGICAS DE HONDURAS (INVEST-H)**, es una Institución Obligada, al tenor de lo dispuesto en la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, así mismo se establece la responsabilidad del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)** como ente garante de promover y facilitar el acceso de los ciudadanos a la información pública. Facultando este mismo precepto jurídico a este instituto el conocer y resolver los Recursos de Revisión interpuestos por los solicitantes.

3. La **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, en su artículo 3 numeral 5) define como información pública: “*Todo archivo, registro, dato o comunicación contenida en cualquier medio, documento, registro impreso, óptico o electrónico u otro que no haya sido clasificado como reservado se encuentre en poder de las Instituciones Obligadas que no haya sido previamente clasificada como reservada, y que pueda ser reproducida. Dicha información incluirá la contenida en los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, decretos, acuerdos, directrices, estadísticas, licencias de todo tipo, personalidades jurídicas, presupuestos, liquidaciones presupuestarias, financiamientos, donaciones, adquisiciones de bienes, suministros y servicios, y todo registro que documente el ejercicio de facultades, derechos y*



obligaciones de las Instituciones Obligadas sin importar su fuente o fecha de elaboración.”

4. Que el **REGLAMENTO DE SANCIONES POR INFRACCIÓN A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, define como **INFRACTOR** a todo aquel que por acción u omisión infrinja la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus Reglamentos, razón por la cual se deberá sancionar al servidor o servidores públicos responsables de no proporcionar en tiempo y forma la información solicitada por el recurrente a la **INVERSIONES ESTRATÉGICAS DE HONDURAS (INVEST-H)**.

5. Que conforme a lo dispuesto en el **REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, las Instituciones Obligadas deberán favorecer, y tener como base fundamental para la aplicación e interpretación de la Ley y del presente Reglamento, *los principios de máxima divulgación, transparencia en la gestión pública, publicidad, auditoría social, rendición de cuentas, participación ciudadana, buena fe, gratuidad y apertura de la información, para que las personas, sin discriminación alguna, gocen efectivamente de su derecho de acceso a la información pública*, a participar en la gestión de los asuntos públicos, dar seguimiento a los mismos, recibir informes documentados de la eficiencia y probidad en dicha gestión y velar por el cumplimiento de la Constitución y de las leyes.

6. Conforme al artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determina: “*ENTREGA Y USO DE LA INFORMACIÓN: La Información Pública deberá proporcionarse al solicitante o usuario en el estado o formato en que se encuentre disponible. En caso de inexistencia de la información solicitada, se le comunicará por escrito este hecho al solicitante...*”

7. En el artículo 52 numeral 3, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determina lo siguiente: “*El Recurso de Revisión ante el Instituto procede cuando: ... 3) La información sea considerada incompleta, alterada o supuestamente falsa, o que no corresponde con la solicitada*”.

8. De la revisión y análisis del caso de mérito, con la información que se encuentra en el mismo, se pudo comprobar que la Institución obligada **INVERSIONES**



ESTRATÉGICAS DE HONDURAS (INVEST-H), **NO** dio respuesta conforme a lo solicitado, tal como lo establece el artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública, aduciendo que dicha información *“no puede entregar la misma, dado que se encuentra en custodia y posesión; pendiente de investigación y que entregándose puede varias o alterar el resultado que dicho ente investigador y acusador tiene previsto”*; por lo que se pudo comprobar mediante previo de fecha cinco (05) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), emitido por este Instituto a fin de requerir al **MINISTERIO PÚBLICO (MP)** para que manifiesten si la información referente a: *“Copia de las cartas de garantía (de cualquier índole) de los hospitales móviles para pacientes covid, sus equipos, sistemas y resto de bienes que lo conforman”*, se encuentran en su custodia y posesión para proceso investigativo, por lo que manifestaron que: *“En respuesta a lo peticionado, la Unidad Nacional de Apoyo Fiscal (UNAF) del MINISTERIO PÚBLICO (MP), informó que la causa contra Marco Antonio Bogran ex Director de INVEST y Alex Alberto Moraes Giron ex Director Administrativo de INVEST, quienes realizaron la compra de 7 Hospitales móviles y las 7 plantas de tratamiento, omitiendo solicitar al proveedor ELMED MEDICAL SYSTEMS (Axel Gamaliel Gómez) las diferentes garantías, como ser: de cumplimiento, de mantenimiento, de calidad y oferta; por lo anterior, no existe en custodia de la UNAF del MINISTERIO PÚBLICO (MP), ninguna de las garantías antes mencionadas”*, tal como consta en los folios 37, 38, 39 del expediente de mérito. Por lo que es procedente declarar **CON LUGAR** el presente **RECURSO DE REVISIÓN**.

POR TANTO:

El Pleno de Comisionados por **UNANIMIDAD DE VOTOS** con fundamento en los artículos 72 y 80 de la Constitución del República; 1, 2, 3 numerales 4 y 5, 8, 11, 14, 15, 20, 21 27 y 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 5 y 52 numeral 1 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, 22, 23, 24, 25, 61, 72 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo y la resolución 1/2020 emitida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de fecha diez (10) de abril del dos mil veinte (2020).

RESUELVE

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** el **RECURSO DE REVISION** interpuesto por licenciado **ALEX FLORES BONILLA**, quien actúa en su condición personal, contra



INVERSIONES ESTRATÉGICAS DE HONDURAS (INVEST-H), en virtud de que la Institución Obligada **NO** dio respuesta conforme a lo solicitado, tal como lo establece el artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública, donde claramente se determina que dicha información no se encuentra en custodia y posesión de procedimiento investigativo por parte del MINISTERIO PÚBLICA, en vista que: “*Marco Antonio Bogran ex Director de INVEST y Alex Alberto Moraes Giron ex Director Administrativo de INVEST, quienes realizaron la compra de 7 Hospitales móviles y las 7 plantas de tratamiento, omitiendo solicitar al proveedor ELMED MEDICAL SYSTEMS (Axel Gamaliel Gómez) las diferentes garantías, como ser: de cumplimiento, de mantenimiento, de calidad y oferta; por lo anterior, NO EXISTE EN CUSTODIA de la UNAF del MINISTERIO PÚBLICO (MP), ninguna de las garantías antes mencionadas*”. **SEGUNDO:** Que se proceda a la apertura del respectivo expediente sancionatorio con el fin de sancionar al o los servidores públicos responsables de no entregar la información al recurrente; conforme al **REGLAMENTO DE SANCIONES POR INFRACCIÓN A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** contenido en el Acuerdo SE-007-2014 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 12 de marzo de 2014. **TERCERO:** La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y de no interponerse el **RECURSO DE AMPARO** al tenor de los Artículos 183 de la Constitución de la República; Artículos 41, 44, 47 y 48 de la Ley de Justicia Constitucional; artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 53 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y, la misma quedará firme con los efectos pertinentes. **CUARTO:** Se emite hasta la fecha la presente resolución, por la alta carga de trabajo que tiene el Instituto de Acceso a la Información Pública.

MANDA:

PRIMERO: Que la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública, proceda a notificar al señor **ALEX FLORES BONILLA** y al **INVERSIONES ESTRATÉGICAS DE HONDURAS (INVEST-H)**. **SEGUNDO:** Extiéndase Certificación Íntegra de esta Resolución, a la parte interesada, una vez que acredite la cantidad de **DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 200.00)** conforme al artículo conforme al Artículo 49, inciso 8), de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público y remítase copia de la misma al Consejo



Nacional Anticorrupción (CNA), para los efectos legales correspondientes.
NOTIFÍQUESE.


HERMES OMAR MONCADA
COMISIONADO PRESIDENTE


IVONNE LIZETH ARDON ANDINO
COMISIONADA SECRETARIA DE PLENO


JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS
COMISIONADO


YAMILETH ABELINA TORRES HENRIQUEZ
SECRETARIA GENERAL

